

**ZAIBERT & ASOCIADOS  
ABOGADOS**

escritorio@zaibertlegal.com  
www.zaibertlegal.com

---

**BOLETÍN INFORMATIVO\***

---

**PROHIBICIÓN DE USO Y APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENO  
(BIOPOLIMEROS, POLÍMEROS Y OTROS AFINES) EN TRATAMIENTOS CON  
FINES ESTÉTICOS**

En Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela signada con el número 40.065 de fecha 5 de diciembre de 2012, fue publicado por Ministerio del Poder Popular para la Salud, Resolución número 152 de fecha 29 de noviembre de 2012, por medio de la cual Prohíbe el uso y aplicación de sustancias de relleno (Biopolímeros, polímeros y otros afines) en tratamientos con fines estéticos.

La Resolución tiene por objeto prohibir en todo el territorio nacional el uso y aplicación de las sustancias mencionadas, tales como ácido hialúrico (de origen natural, biotecnológico o sintético con fines estéticos), polimetacrilato (PMMA y PHEMA), acrilamidas, poliacrilamidas, polimetilmetacrilatos, polivinilpirrolidona y/o sus derivados, parafinas, siliconas y solixanos líquida o cualquiera de sus mezclas, polixiloxanos, cualquier mezcla de estas sustancias bajo sus formas comerciales: biofil, bios kin, metacol, silomed, bioderm, polifil, metacriato, biosiluet, metadorl, solikon 1000, entre otras indicadas en la lista anexa a la Resolución, la que se puede consultar [aquí](#). La Resolución aplica por igual a establecimientos de salud públicos y privados, así como en estéticas, barberías, peluquerías, salones de belleza, salones de cosmetología, gimnasios, centros de adelgazamiento, centros de masajes, spas, hoteles, etc.

Se prohíbe igualmente toda forma de producción, distribución, elaboración, reconstrucción, reacondicionamiento, posesión, tenencia, importación y comercialización de sustancias de relleno para tratamiento con fines estéticos, en cualquiera de sus presentaciones de acuerdo a lo señalado en esa resolución.

Quedan sujetos a la Resolución los siguientes:

- 1.- Establecimientos de salud públicos y privados que comercialicen, oferten y apliquen sustancias de relleno.
- 2.- Profesionales de la Salud o cualquier persona que teniendo conocimientos en cosmetología, estética o materias afines, o careciendo de ellos, oferten, presten o apliquen servicios de estética humana o de sustancias de relleno con fines estéticos.

3.- Profesionales de la Salud o cualquier persona que teniendo conocimientos en cosmetología estética o materias afines, o careciendo de ellos, realice charlas, seminarios, cursos, talleres y otros que promuevan e inciten a la aplicación de sustancias de relleno con fines estéticos.

4.- Personas naturales o jurídicas, de Derecho Público o Privado, que suministre equipos, materiales, envases, bien sean materia prima o productos terminados, con fines de transportar, fabricar, envasar, embalar o etiquetar sustancias de relleno con fines estéticos.

5.-Cualquier otra persona natural o jurídica que incurriere o participe en la elaboración, producción (mezcla, diseñar, crear) de la sustancia de relleno o de cualquier otra afín.

Se define como sustancia de relleno todos aquellos productos que se aplican mediante inyección, aguja y otros sistema de aplicación para modificar la anatomía con fines estéticos o cirugía plástica, para corregir arrugas, pliegues u otros defectos de la piel, para aumento de pómulos, labios, glúteos o para corregir o realzar distintas zonas corporales.

Los productos llamados popularmente biopolímeros, polímeros, aumento tonificadores de cara o glúteos inyectados, voluminizadores de glúteos, células expansivas, así como otras acepciones son consideradas a los fines de la Resolución como sustancias de relleno.

Ningún profesional de la salud o persona que teniendo conocimientos en cosmetología, estética o materias afines, o careciendo de ellos, podrá aplicar sustancias de relleno de las indicadas.

Se prohíbe en todo el territorio nacional la colocación, publicación, distribución o promoción en medios de comunicación masiva (televisión, radio, periódico, revista, medios electrónicos, redes sociales, cine y otros similares), de manera transitoria o permanente, que promuevan la propagación de sustancias de relleno con fines estéticos en cualquiera de sus presentaciones comerciales.

Se prohíbe igualmente en todo el territorio nacional toda publicidad o promoción dirigida al público en general, profesionales que pudiere promover, incitar o estimular el uso de estas sustancias.

Los propietarios o los administradores de los establecimiento de salud públicos y privados en todo el territorio nacional, así como barberías, peluquerías, salones de belleza, salones de cosmetología, gimnasios, centro de adelgazamiento, centros de masajes, spas, hoteles y similares deben colocar un aviso en un lugar visible cuyas dimensiones sean iguales o mayores a 80 cm. (ancho) por 50 cm. (largo) que contenga el texto siguiente:

**SE PROHIBE EL USO Y APLICACIÓN DE SUSTANCIAS DE RELLENO (BIOPOLIMEROS, POLIMEROS Y OTROS AFINES) EN TRATAMIENTOS CON FINES ESTÉTICOS.**

El texto debe ir acompañado con el número y fecha de la Resolución y con el número y fecha de su publicación en Gaceta oficial. Se concede un plazo de 60 días continuos

contados a partir de la publicación en Gaceta Oficial para la colocación del mencionado aviso.

El Ministerio del Poder Popular para la Salud efectuará periódicamente fiscalización en todos los establecimientos mencionados a fin de verificar el cumplimiento de la Resolución.

Se aplicarán sanciones civiles, penales y administrativas de conformidad con la Ley Orgánica de Salud, Código Penal, Ley Orgánica para la Protección de Niños, Niñas y Adolescentes y demás leyes vigentes a las personas que no cumplan con la Resolución.

Quedan exceptuados de la prohibición las sustancias de relleno a las que se les otorgue su Registro Sanitario por el Ministerio respectivo, una vez evaluada su calidad, seguridad y eficiencia, los cuales sólo podrán ser utilizados para fines terapéuticos previamente autorizados por el Ministerio y aplicados por médicos especialistas en cirugía plástica, registrados en el Ministerio y en establecimientos de salud públicos o privados debidamente registrados.

El lista de sustancias prohibidas estará publicado en la página web del Ministerio del Servicio Autónomo de Contraloría Sanitaria y del Instituto Nacional de Higiene “Rafael Rangel” (INHRR) a fin de informar a la población.

La Resolución entró en vigencia a partir de la publicación en Gaceta Oficial.

---

***\*El presente boletín fue preparado y divulgado por ZAIBERT & ASOCIADOS. Su objetivo es difundir información que pueda ser de interés general en materia jurídica. El contenido de este informe es una opinión y no puede ser interpretado como una recomendación o asesoría para algún caso específico. Se recomienda consultar especialistas en la materia para la aplicación de su contenido. Quedan expresamente reservados todos los derechos.***

Boletín redactado en fecha 06 de diciembre de 2012

Zaibert & Asociados